

RESOLUCIÓN (Expte. A 59/93)

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 27 de julio de 1993.

Visto por el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores que anteriormente se relacionan, el recurso interpuesto por D. Agustín J. Marcelo Correa, Presidente de la Asociación Provincial de Academias de Tenerife contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia de 9 de junio de 1993 por el que se archivan las actuaciones habidas en el expediente nº 904/92, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de junio de 1993, el Director General de Defensa de la Competencia acordó el archivo de la denuncia de la Asociación Provincial de Academias de Tenerife contra la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de La Laguna y la Universidad de La Laguna por considerar que en los hechos denunciados no se han observado indicios racionales de la existencia de conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.
2. La denunciante acusaba a las entidades anteriormente mencionadas de competencia desleal por haber cedido a entidades mercantiles privadas diversos locales, mobiliario y equipo de titularidad pública para la realización de cursos de informática y haber permitido la utilización de los símbolos de las administraciones públicas en la publicidad y promoción de los mismos.
3. La Asociación Provincial de Academias de Tenerife recibió la notificación del acuerdo anterior el día 28 de junio de 1992, según consta en la tarjeta de acuse de recibo de Correos que obra en el folio 61 del expediente del Servicio, aunque en el recurso afirma haberla recibido el día 29.

4. La citada Asociación interpuso el correspondiente recurso contra el Acuerdo de archivo el día 12 de julio de 1993, según consta en el sobre y en el resguardo de envío certificado exprés emitido por la Oficina de Correos de La Laguna.
5. Recibido el escrito de recurso en el Tribunal el día 14 de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley 16/1989, se requirió al Servicio de Defensa de la Competencia para que remitiera el expediente junto con su informe.
6. Con fecha 15 de julio de 1993, el Servicio de Defensa de la Competencia informó:

"El recurso presentado por D. Agustín José Marcelo Correa ha sido interpuesto fuera del plazo de diez días establecido en el artículo 47 de la Ley 16/1989, toda vez que el Acuerdo recurrido fue notificado el día 28 de junio de 1993, según consta en la tarjeta de acuse de recibo (folio 61), y el recurso fue certificado en la correspondiente oficina de correos de La Laguna el 12 de julio actual, según indica el matasellos, cuando el plazo de diez días ya había expirado el anterior 9 de julio, por lo que procede su rechazo conforme a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 48 del citado texto legal."

7. Se consideran interesados:
 - La Asociación Provincial de Academias de Tenerife.
 - La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.
 - La Universidad de La Laguna.
 - El Ayuntamiento de La Laguna.

Ha sido Ponente el Vocal D. Ricardo Alonso Soto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según el art. 47 de la Ley de Defensa de la Competencia "los actos de archivo y de trámite del Servicio que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, serán recurribles ante el Tribunal en el plazo de diez días."

El art. 48.2 de la citada Ley establece que "en el caso de que el Tribunal aprecie que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo lo rechazará sin más trámite".

2. Tal es el caso del presente recurso que fue presentado en Correos el día 12 de julio de 1993 cuando el plazo para su interposición vencía el día 9 de julio.

Aun admitiendo la fecha en que dice haber recibido la notificación el recurrente, el plazo vencería el día 10.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Rechazar por extemporáneo el recurso presentado por la Asociación Provincial de Academias de Tenerife contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia de 9 de junio de 1993.

Notifíquese esta Resolución a los interesados y comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia, haciéndoles saber a aquéllos que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de la recepción de su notificación.